

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 eses. un trimestre, 5 eses. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Mamés Benedicto.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Mariano Vallejo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Islas Baleares á D. Primitivo Serriá.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Eduardo de la Loma y Santos.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á Don Camilo Benitez de Lugo.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á Don Facundo Rios y Portilla.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Joaquin Ibarrola.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba al Señor Conde de Hornachuelos.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á Don Mariano del Castillo.

Madrid 13 de Octubre de 1868

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á Don Miguel Diez Ulzurum.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

MINISTERIO

DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier Don Joaquin Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial

de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Vieja al Teniente general D. José Martínez Tenaquero.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente general D. Martín Iriarte y Urdainz.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Teniente general D. José Allende Salazar y Mazarredo.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Francisco de Paula Garrido y Enrile.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Franco y Linares, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio,

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia
Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Evaristo Rey y Pidal, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio,

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia
Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás de Eguilaz, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia
Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de Secretaria de la clase de primeros de este Ministerio, vacante por cesacion de D. Tomás de Eguilaz, á D. Feliciano Ramirez de Arellano, cesante del mismo destino.

Albacete 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia.
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en órdenes de esta fecha, se ha servido nombrar:

Archivero en comision de este Ministerio á D. Manuel Urela.

Oficial primero del Archivo á D. José María Moraleda y Espinosa.

Oficiales auxiliares mayores del mismo,

A D. Antonio María Fernandez;
D. Eduardo Saco, y
D. Angel María Montemar.

Oficiales auxiliares de la clase de primeros,

A D. Roman Martinez Pinillos;
D. Alejandro Gonzalez Olivares.

D. Félix Soldevilla;
D. Idefonso Ponte, y
D. Pedro García Serrano, (estos dos últimos en comision.)

Oficiales auxiliares de la clase de segundos,

A D. Pedro Pellico y Pellico;
D. Fernando Romero Gil Sanz;
D. Abdon de Paz.
D. Jesús Gutierrez, y
D. Tomás Cisneros.

Oficiales auxiliares de la clase de terceros,

A D. Angel Aranecta;
D. Ramon Muela;
D. Manuel Azcar y Soler;
D. José Suarez y Garcia;
D. Faustino Hernandez;
D. Ricardo Caltañazor;
D. Guillermo Bajuelo Falla, y
D. Ramon Ubeda (en comision.)

Oficiales auxiliares de la clase de cuartos.

A D. José Pardiñas Mourin.
D. Andrés Martinez
D. Mariano Alejandre;
D. Francisco Garcia Andorra;
D. Agustín Rodríguez Santa María;
D. Adolfo Joarizti;
D. Emilio de Navascués;
D. Vicente Diez;
D. Joaquin Alvarez;
D. Manuel Estéban Espinosa;
D. Manuel Pascual Calvo;
D. José María Bourges;
D. Enrique Mediano;
D. Julian Diaz Galiano;
D. Antonio Perez, y
D. Jorje Llopis.

Escribiente mayor,

A D. Pedro Arbués Labau.

Escribientes de la clase de primeros,

A D. José Lopez Ayllon;
D. José Lopez Polin;
D. Enrique Domenech;
D. Enrique Echevarría, y
D. Gregorio Infante y Fernandez.

Escribientes de la clase de segundos,

A D. Francisco de Paula Gonzalez Guevara;
D. Gabriel Manget y Cuesta;
D. Felipe Eraña;
D. Gerardo Gabilanes, y
D. Alejandro Fernandez Mosácula.

Escribientes de la clase de terceros,

A D. Juan Fernandez Ibarra;
D. Ramon Rosa Flores y Frias;
D. Venancio Torrea, y
D. Eusebio Martinez de Velasco.

Y Escribientes de la clase de cuartos,

A D. Dionisio Calvo Márcos;
D. Jerónimo Moreno Calderon;
D. Luis Beroqui.
D. Gregorio Murix y Crespo, y
D. Alejandro Ramos Arbiol.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Subsecretario
Alvaro Gil Sanz.

Ayuntamiento popu-

LAR DE MADRID.

Madridenses: La Junta Revolucionaria en cuyo nombramiento habeis ejercido por vez primera el sufragio universal, acaba de honrarme con la Presidencia del Ayuntamiento en Madrid. En otra ocasion hubiera declinado tamaña honra; hoy la acepto con júbilo: hoy la acepto con ardiente resolucion, porque me anima y sostiene la esperanza de que en tan supremos momentos puedo prestar algun servicio á la causa de la revolucion, puedo ser útil al noble, al generoso, al heroico pueblo de Madrid.

El nuevo Ayuntamiento, participando de la fuerza comunicada por vuestros votos á la Junta que lo ha instituido, es el primero que tras larga serie de arbitrariedades viene á representar legitimamente los intereses del Municipio. Digno de universal consideracion por el origen de su autoridad, digno es tambien de universal confianza por los elementos que lo componen: en él se reunen hombres eminentes de todas las fracciones en que antes se dividia el gran partido liberal, hoy reconstituido por nuestra gloriosa revolucion.

Grande es el trabajo que se le presenta: grande la responsabilidad que asume al aceptarlo; pero mayor aún la decision con que acomete la empresa, fortalecido por la pasmosa cordura, por la sublime abnegacion, por el patriotismo sin par de un pueblo que tan elocuente testimonio está dando de sus admirables virtudes cívicas.

Para cumplir los altos deberes que le impone la representacion de vuestros intereses, será el primer cuidado del nuevo Ayuntamiento atender á las necesidades más urgentes de la vida social, momentáneamente turbada en su curso ordinario: dar organizacion á la fuerza popular, actividad á la industria, regularidad al comercio, trabajo al proletario, socorro al indigente, libertad, orden y seguridad á todos.

Tras esta primera tarea vendrán grandes mejoras materiales, que

haciendo á Madrid digna capital de una gran Nacion, sean para lo futuro recuerdo permanente y vivo de la revolucion de Setiembre; de esa revolucion gloriosísima que ha derrocado el trono envilecido de los Borbones; de esa revolucion que ha restaurado la honra mancillada de la Nacion española; de esa revolucion que ha escrito para siempre con la sangre de nuestros valientes las libertades del país y los derechos del ciudadano; de esa revolucion en que vosotros mismos, madrileños, habeis ofrecido al mundo un tan maravilloso espectáculo, que es hoy orgullo de los presentes y será siempre admiracion de las generaciones venideras.

Tales son los propósitos y esperanzas del nuevo Ayuntamiento.

En cuanto á mí, que tengo la honra de presidirlo, me anima el convencimiento de que una vida consagrada á defender en la prensa, en la tribuna, en la plaza pública, en los calabozos, con la pluma, con la palabra, con el brazo, los principios populares proclamados hoy por España entera, será garantía suficiente para merecer vuestro confianza y vuestro más firme apoyo.

Mas para corresponder dignamente á ella, necesito y reclamo el auxilio de todos. La inercia pública, es salvaguardia de los poderes tiránicos y ruina de los Gobiernos populares.

Coadyuvemos todos con patriótico afán al trabajo comun: hora es de ir completando con perseverancia la obra comenzada con tanto heroismo, cuando los ilustres Capitanes que han escrito con su espada los derechos del pueblo, deponen las armas para entregarse pacíficamente á la aplicacion de los principios con tanta gloria proclamados.

Reclamo, pues, vuestra cooperacion, hombres de buena voluntad, que, con mi nombre ó con otro, siempre habeis llamado la libertad sin restricciones, la moralidad sin reservas, el orden sin opresion, la tranquilidad sin marasmo, la paz sin envilecimiento: unamos nuestros esfuerzos para establecer de consuno, sobre sólidos cimientos, el edificio de las libertades públicas; mostrémonos dignos de este gran pueblo que tan sublime ejemplo de fuerza y moderacion acaba de ofrecer al mundo, y probemos á los enemigos de todo legitimo derecho, que tanto en la hora del triunfo como en los dias de la adversidad, nos mantenemos fieles á nuestro lema: todo por el pueblo; todo para el pueblo.

Madrileños: ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan los derechos individuales! ¡Viva la union del ejército y el pueblo! ¡Viva la libertad con el orden!

Madrid 11 de Octubre de 1868.
Nicolás María Rivero.

SECCION DE LA PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL REVOLUCIONARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 15 del actual, esta Junta en sesion de ayer acordó por unanimidad el nombramiento de los individuos que han de formar la Diputacion provincial, en la forma siguiente:

Partido judicial de Albacete.

D. Francisco Saavedra.

Idem idem La-Roda.

**D. Juan Montero y
D. Francisco Montoya
y Arce.**

Idem idem Alcaráz.

**D. Gervasio Francisco
Romaelle y
D. Juan Rueda y Es-
partero.**

Idem idem Almansa.

D. José Joaquin Martí.

*Idem idem Casas-
Ibañez.*

**D. Andrés Villena To-
ledo.**

Idem idem Chinchilla.

**D. Benito Lopez del
Castillo.**

Idem idem Hellin.

**D. Pedro Pablo Blaz-
quez.**

Idem idem Yeste.

**D. Manuel Izquierdo
Lopez.**

Ninguna recomenda-

cion mejor que la lectura de los nombres precedentes. Amantes todos de la revolucion que se está operando en nuestra Pátria, la provincia debe confiar en el patriotismo y relevantes cualidades que tanto distinguen á los que acaban de obtener la honrosa mision de representarla y protegerla.

**Albacete 18 de Oc-
tubre de 1868.-El Pre-
sidente, Pascual Gime-
nez de Córdoba.—El
Secretario, Juan Tár-
raga.**

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas que á continuacion se espresan.

Remate para el dia 10 de Diciembre de 1868 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las casas del Juzgado desde las doce de su mañana en adelante.

Rústicas PROPIOS Mayor cuantia

Número del
Inventario.

1458 Una dehesa llamada Agua-amarga sita en término y de los propios de Hellin. Consta de 956 fanegas 3 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 669 hectáreas, 96 áreas 18 centiáreas y 92 centímetros cuadrados, divididos en los trozos siguientes.

1.º Una haza en el camino viejo de Albacete á Murcia cerca y al pasar la cuesta y el Canalizo de la Reina. Su cabida 3 fanegas 6 celemines. Linda S. camino viejo de Albacete á Murcia, M., P. y N. loma de los propios de Hellin.

2.º Otra haza en el Canalizo que baja del Pocico de Sabas á juntarse con la rambla de la Mierera. Su cabida 6 fanegas un celemin y 2 cuartillos. Linda por todas partes lomas del

Pocico de Sabas de los propios de Hellin.

3.º Otra haza mas bajo de la anterior en dicho Canalizo. Su cabida 2 fanegas un celemin y 3 cuartillos. Linda por todas partes lomas del Pocico de Sabas.

4.º Otra haza en dicho Canalizo mas bajo de la anterior y cerca de la rambla de la Mierera. Su cabida 4 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos. Linda por todas partes dichas lomas del Pocico de Sabas.

5.º Unas lomas tituladas del Pocico de Sabas situadas desde las labores de la casa de Sabas hacia el M. hasta llegar al término de Cieza. Su cabida 372 fanegas. Linda S. dichas labores de la casa de Sabas de la pertenencia de D. Laureano Rodriguez, Doña Dolores Rodriguez, D. Juan Troyano y la Excm. Señora Doña Enriqueta Garcia, camino real viejo de Albacete á Murcia y labor de D. Antonio Talon, M. término de Cieza, P. rambla de la Melera y N. dicha labor de la casa de Sabas y camino del Cason ó la venta de Mala-muger.

6.º Un medianil entre la labor de la casa de Sabas en el bancal de las piedras. Su cabida una fanega y 3 celemines. Linda por todas partes dicha labor que disfrutan los espresados Rodriguez, Troyano y Garcia.

7.º Otro idem en el mismo sitio al S. del anterior. Su cabida 2 fanegas 6 celemines. Linda por todas partes dicha labor de la casa de Sabas.

8.º Otro idem en el mismo sitio al P. de los anteriores. Su cabida 2 fanegas 10 celemines. Linda S., M. y N. dicha labor de la casa de Sabas y P. mojonera de la dehesa, lomas del Gamonar y labor de Don Javier Rodriguez.

9.º Otro idem en la casa de Sabas al P. de ella. Su cabida 4 celemines. Linda por todas partes labor de dicha casa.

10.º Otro idem frente y al S. del anterior en dicha casa de Sabas. Su cabida 2 celemines y 2 cuartillos. Linda por todas partes dicha labor de la casa de Sabas.

11. Una loma en la espresada casa, desde M. hacia arriba hasta donde se junta la labor del pedazo grande con el camino de Agramon. Su cabida 13 fanegas 2 celemines y 3 cuartillos. Linda por todas partes dicha labor de la casa de Sabas.

12. Otra loma al N. de la anterior próximo al camino real nuevo de Albacete á Murcia. Su cabida 43 fa-

negas 8 celemines. Linda S. dicho camino Real, M., P. y N. labor de dicha casa de Sabas.

13. Otra loma al N. de la anterior, vallejo por medio en el canalizo de la cuesta de la Reina. Su cabida 4 fanegas. Linda S. camino Real viejo de Albacete á Murcia, M., P. y N. labor de espresada casa de Sabas.

14. Un medianil al M. de la casilla del camino Real. Su cabida una fanega 8 celemines. Linda por todas partes labor de la casa de Sabas.

15. Unas lomas tituladas del Gamonar desde el canalizo de la cuesta de Agramon hasta la dehesa de lomas del Gamonar y vereda del mismo nombre. Su cabida 490 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos. Linda S. camino Real nuevo y viejo de Albacete á Murcia y labor de espresada casa de Sabas, M. esta misma un poco camino de esta casa á la del Coson, P. dicha labor de la casa de Sabas y dehesa de las lomas del Gamonar de los propios de Hellin y N. vereda Real de las lomas del Gamonar que separa esta dehesa de la del Saltador y Cancarix.

16. Otra loma en la cuesta de la Reina frente la casilla de los Giviles entre los caminos reales de Albacete á Murcia. Su cabida 8 fanegas. Linda S. camino real viejo, M. y P. el nuevo y N. vereda de las lomas del Gamonar.

Esta dehesa la atraviesa el camino Real de Albacete á Murcia, el camino del Cason al puerto de la Mala-muger el de Cancarix á la casa de Sabas, el de la casa de Sabas á la estacion de Agramon, el carril del puerto de la Mala-muger por el Pocico de Sabas á la Melera y la vereda Real que tiene en su linde del N. los ganados que pasten esta dehesa tienen el abrebaadero en la fuente de la Melera que se hallan al M. de ella en la rambla del mismo nombre 200 metros mas bajo de la linde de la dehesa en la enclavada en el término de Cieza. En esta finca ha sido eliminada la propiedad particular segun el expediente instruido al efecto. De las fanegas que se anuncian son de labor 16 fanegas un celemin como sobrantes á las hazas eliminadas y las restantes son terrenos incultos susceptibles de poderse reducir á cultivo unas 400 fanegas. Produce abundante esparto, pacto y algun romero y arbusto para combustible, predomina sobre todo el esparto. No tiene renta conocida por estar englobada con la de

otras fincas. Los peritos le han señalado de renta anual 962 escudos. Ha sido tasada con inclusion del esparto y arbustos en 22825 escudos y capitalizada en 21645 escudos. Tipo en la subasta la tasacion ó sean los espresados 22825 escudos.

Esta finca ha sido tasada por los peritos D. Alejandro Gimenez Lafuente y Manuel Lopez Ayuste.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en quede cubierto todo su valor segun se breviene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el articulo 6 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, de esta provincia las fincas de se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese poste-

riormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante,

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegare á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este articulo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al articulo 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preelso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sus tanciarán con los poseedores, oitándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en la villa y Corte de Madrid y Juzgado de 1.ª instancia de Hellin por

radicar la finca en término de dicho partido judicial,

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 14 de Octubre de 1868.— Antonio Risueño.

Direccion general de

RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escd. concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Martin Torredeneira hija de D. Alfonso, vecino de Aljofrin, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Octubre de 1868.—

El Director general, P. P., Meneses.— Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

Anuncio.

Habiéndose snprimido el Colegio provincial, Don Benito Garcia Her-

raiz, Catedrático de perfeccion y latin y principios generales de literatura del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, abre nuevamente su Colegio de internos para los alumnos de dicho Instituto.

El reglamento, que contiene las bases y condiciones del Colegio, se da gratis en la portería de este y en la del Instituto.

En la Imprenta de este periódico hay de venta Recibos de inquilinato, y otras varias impresiones para el servicio del público.

El Firmamento en 1869, ó Calendario de Don Mariano Castillo, conocido por el legítimo Zaragozano, arreglado para el Reino de Murcia, se vende á 6 cuartos y á 8 con cubierta.

Además hay toda clase de objetos de escritorio.

Se hacen toda clase de impresiones y encuadernaciones, con esmero, prontitud y economía.

ALBACETE 1868.

Imprenta de Sebastian Ruiz,

Mayor, 47.